

cia Estatal de Administración Tributaria de 23 de noviembre de 1992, sobre retribuciones del recurrente como Subinspector adscrito y declaramos la nulidad de tal Resolución por violación del derecho constitucional a la igualdad, así como el derecho del recurrente a la asignación del nivel 22 de complemento de destino durante el período de 27 de junio de 1988 a 1 de marzo de 1990, en el que desempeñó el puesto de Subinspector adscrito B en la Delegación de La Coruña, con la consiguiente retribución de tal complemento y del específico y productividad mensual, en las mismas condiciones y cuantía que los Subinspectores adscritos A; con imposición de las costas a la Administración.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**27823** RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.101/1992, promovido por don José Luis González Vecino.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia de fecha 30 de junio de 1993, en el recurso seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, a instancia de don José Luis González Vecino, contra la Resolución de 27 de noviembre de 1992 del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, desestimatoria de reclamación formulada el 11 de septiembre de 1992, sobre petición de reconocimiento de grado personal nivel 22 y otros extremos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el trámite de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, por don José Luis González Vecino contra Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 27 de noviembre de 1992, sobre retribuciones del recurrente como Subinspector adscrito, y declaramos la nulidad de tal Resolución por violación del derecho constitucional a la igualdad, así como el derecho del recurrente a la asignación del nivel 22 de complemento de destino durante el período de 30 de diciembre de 1986 a 17 de julio de 1992, en el que desempeñó el puesto de Subinspector adscrito B en la Delegación de La Coruña, con la consiguiente retribución de tal complemento y del específico y productividad mensual, en las mismas condiciones y cuantía que los Subinspectores adscritos A; con imposición de las costas a la Administración.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**27824** RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 530/1993, promovido por don Constantino Félix González Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, de fecha 26 de marzo de 1993,

en el recurso seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, a instancia de don Constantino Félix González Rodríguez, contra la Resolución de 29 de abril de 1993 del Director del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se imponía al recurrente una sanción disciplinaria de despido.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Constantino Félix González Rodríguez, contra Resolución de 29 de abril de 1993, de la Dirección del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, representada por el señor Abogado del Estado, siendo también parte el Ministerio Fiscal, con expresa imposición de las costas procesales al recurrente.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto su cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**27825** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Ceuta, Extremadura y Comunidad Valenciana y de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Cantabria y Asturias y de la zona promocionable de Aragón.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente sobre concesión de incentivos de las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Ceuta, Extremadura y Comunidad Valenciana, y de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Cantabria y Asturias y la zona promocionable de Aragón;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 1989, 10 de julio de 1989, 18 de septiembre de 1989, 21 de septiembre de 1989, 26 de marzo de 1990, 24 de abril de 1990, 7 de noviembre de 1990, 27 de diciembre de 1990, 31 de enero de 1991, 23 de mayo de 1991, 24 de junio de 1991, 22 de octubre de 1991, 18 de diciembre de 1991, 3 de marzo de 1992, 23 de abril de 1992 y 3 de julio de 1992, y los Acuerdos de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de mayo de 1991 y 26 de marzo de 1992, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes Resoluciones individuales que, en su día, fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; Reales Decretos 487/1988 y 488/1988, de 5 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, y 303/1993, de 26 de febrero; 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, este último modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo, 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1130/1988, de 30 de septiembre; 1389/1988, de 11 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio, modificado por Real Decreto 852/1992, de 10 de julio; 51/1988, de 21 de enero; 483/1988 y 484/1988, de 6 de mayo, prorrogados por los Reales Decretos 902/1990, de 13 de julio; 1424/1989